

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE ALAMEDA**

IRIA JIMENEZ SANDOVAL, en nombre propio y de todos los demás empleados agraviados de manera similar,

Demandantes,

v.

MARATHON PACKING CORPORATION, una corporación de California; y Asociados inclusive,

Demandados.

Caso nº RG21115325

**NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE
ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y
FECHA DE AUDIENCIA PARA
APROBACIÓN JUDICIAL DEFINITIVA DEL
ACUERDO**

ATENCIÓN: TODAS LAS PERSONAS EMPLEADAS POR MARATHON PACKING CORPORATION COMO EMPLEADOS NO EXENTOS EN CALIFORNIA DESDE EL 8 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2023:

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO. ESTE AVISO SE REFIERE A UNA PROPUESTA DE ACUERDO EN UN LITIGIO DE ACCIÓN COLECTIVA. SI USTED ES MIEMBRO DEL GRUPO, CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE SU DERECHO A RECIBIR EL PAGO O A EXCLUIRSE DEL ACUERDO SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN.

SI NO DESEA RECIBIR UN PAGO EN VIRTUD DEL ACUERDO O PARTICIPAR EN EL MISMO, DEBE SOLICITAR SU EXCLUSIÓN DE LA CLASE DEL ACUERDO A MÁS TARDAR EL 15 DE JUNIO DE 2023.

De conformidad con la Orden por la que se concede la aprobación preliminar de la demanda colectiva y el acuerdo PAGA del Tribunal Superior del Estado de California en y para el Condado de Alameda, dictada el 9 de marzo de 2023.

POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE

Se ha llegado a un acuerdo de demanda colectiva entre las Partes en la demanda arriba mencionada pendiente en el Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Alameda en nombre de todas las personas empleadas por Marathon Packing Corporation como empleados no exentos en California entre el 8 de octubre de 2017 y el 9 de marzo de 2023 (la "Clase del Acuerdo" o los "Miembros de la Clase"); la Clase del Acuerdo no incluye a las personas que presenten Solicitudes de Exclusión válidas (como se explica a continuación), o que previamente hayan llegado a un acuerdo, se hayan liberado o hayan recibido indemnizaciones por reclamaciones cubiertas por el Acuerdo.

Las "Partes Exoneradas" en la Acción incluyen (i) Marathon Packing Corporation ("Demandada"); (ii) cada una de las respectivas matrices, subsidiarias y afiliadas pasadas, presentes y futuras de la Demandada; (iii) socios, accionistas, directores, funcionarios, agentes, abogados, aseguradores, predecesores, sucesores y cesionarios pasados, presentes y futuros de cualquiera de los anteriores; y (iv) cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable conjuntamente con cualquiera de los anteriores.

Ha recibido esta notificación porque los registros indican que trabajó como empleado no exento en California para el Demandado durante el Periodo de la Demanda Colectiva (definido a continuación). Este aviso es para informarle de cómo puede participar en el Acuerdo o ser excluido del mismo.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

El 8 de octubre de 2021, la demandante Iria Jimenez Sandoval presentó una demanda contra el Demandado en el Tribunal Superior del Condado de Alameda en nombre propio y de otros empleados no exentos que trabajaban para el Demandado en California para obtener sanciones por supuestas violaciones de salarios y horarios del Código Laboral de California. El 26 de octubre de 2022, o alrededor de esa fecha, se presentó una primera demanda enmendada en la que se añadía una reclamación por infracciones de acciones colectivas y se alegaban las mismas infracciones de salarios y horarios del Código Laboral de California, reclamaciones en virtud del Código de Empresas y Profesiones de California, sección 17200 y *siguientes*, en su versión enmendada, en nombre propio y de otros empleados no exentos que trabajaron para el Demandado en California, ("Demanda"). En lo sucesivo se hará referencia a Jiménez como "Demandante" o "Representantes de la Clase". El término "Acción" se refiere a esta acción colectiva putativa y de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") pendiente en el Tribunal Superior del Condado de Alameda, Caso No. RG21115325. El Periodo de la demanda colectiva se extiende entre el 8 de octubre de 2017 y el 9 de marzo de 2023 (el "Periodo de la demanda colectiva").

La Demanda de los Demandantes alega el incumplimiento de los períodos de comida, el incumplimiento de autorizar y permitir los períodos de descanso, el incumplimiento de pagar los salarios por horas extras y los salarios mínimos, el incumplimiento de pagar oportunamente los salarios finales, el incumplimiento de proporcionar declaraciones salariales precisas y de mantener registros de tiempo y/o registros de nómina precisos, el incumplimiento de reembolsar los gastos comerciales, la competencia desleal y una causa de acción PAGA, en nombre de todos los empleados no exentos que trabajaron para el Demandado en California desde el 8 de octubre de 2017 hasta el presente. La Demanda de los Demandantes busca la recuperación de daños compensatorios, sanciones, intereses y honorarios de abogados y costas. El Demandado niega todas las reclamaciones y niega que los Demandantes y los Miembros de la Clase tengan derecho a cualquier recuperación.

La Acción se ha litigado activamente. Ha habido investigaciones en curso y se ha producido un intercambio de amplia documentación e información. Además, las Partes han participado en extensas negociaciones privadas para llegar a un acuerdo. Basándose en las negociaciones, y en todos los hechos y circunstancias conocidos, incluyendo los diversos riesgos e incertidumbres relacionados con las acciones legales, incluyendo las defensas completas a la responsabilidad potencialmente disponibles para el Demandado, el riesgo inherente de un juicio sobre el fondo, el riesgo de denegación de la certificación de clase, y los retrasos asociados con el litigio, las Partes llegaron a un Acuerdo de clase y PAGA. Al llegar a un acuerdo, las Partes evitarán los riesgos asociados a un largo proceso de litigio. A pesar de aceptar y apoyar el Acuerdo, el Demandado continúa negando todas las alegaciones y reclamaciones.

Desde entonces, las Partes han suscrito una Estipulación Conjunta de Acción Colectiva y Acuerdo PAGA y Exoneración entre los Demandantes y el Demandado, que ha sido aprobada preliminarmente por el Tribunal.

Si forma parte del Grupo del Acuerdo, tiene la oportunidad de participar en el Acuerdo o de excluirse ("opt out") del mismo.

II. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

A. El importe del acuerdo

Conforme a los términos del Acuerdo, el Demandado acepta pagar un Importe Máximo del Acuerdo de \$415,000.00 por todas las reclamaciones, honorarios y costes de abogados, indemnizaciones por mejora, sanciones y gastos de administración de las reclamaciones ("Importe Máximo del Acuerdo"). Se deducirán de este Monto Máximo del Acuerdo las sumas aprobadas por el Tribunal para honorarios de abogados que no excedan el treinta y tres y un tercio por ciento (33 1/3%) del Monto Máximo del Acuerdo que equivale a \$138,333.00, las costas de los abogados que no superen los \$20,000, una Adjudicación de Mejora a cada Representante de la Clase que no supere los \$10,000 los honorarios y gastos del Administrador de Reclamaciones estimados que no superen los \$7,500, los impuestos sobre la nómina del empleador sobre la porción salarial de las Adjudicaciones de la Transacción Extrajudicial, y \$30,000 pagaderos a la Agencia para el Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA", por sus siglas en inglés) por supuestas sanciones PAGA, lo que resultará en un "Monto Neto de la Transacción Extrajudicial" para su distribución a todos los Miembros de la Clase. Como se explica más adelante, el importe de la Adjudicación del Acuerdo de cada Miembro del Grupo dependerá del número de semanas trabajadas por los Miembros del Grupo participantes durante el Periodo del Grupo.

B. Fórmula de liquidación, y premios de liquidación

El Demandado pagará las Adjudicaciones del Acuerdo a través de un Administrador de Reclamaciones, como se describe más adelante, a cada Miembro del Grupo que no haya presentado una Solicitud de Exclusión del Acuerdo. Todas las Adjudicaciones del Acuerdo estarán sujetas a los impuestos correspondientes. Las Partes han acordado, basándose en las alegaciones de la Demanda, que todas las Adjudicaciones del Acuerdo pagaderas a los Miembros del Grupo elegibles se asignarán a partir del Importe Neto del Acuerdo y se pagarán como un 20% de salarios impagados por los que se emitirán Formularios W-2 del IRS y un 80% por supuestas sanciones e intereses impagados por los que se emitirán Formularios 1099-MISC del IRS.

Las Adjudicaciones del Acuerdo a los Miembros de la Clase se basarán en el número de semanas trabajadas por los Miembros de la Clase individuales durante el Periodo de la Clase. El número de semanas de trabajo se determinará por referencia a los registros del Demandado. El Administrador de Reclamaciones o el Demandado, basándose en los registros del Demandado, calcularán el número de semanas trabajadas por cada Miembro del Grupo durante el Periodo del Grupo. El número de semanas trabajadas se calculará dividiendo por siete (7) el número total de días trabajados por el Miembro del Grupo para el Demandado en California durante el Periodo del Grupo. Las semanas de trabajo parciales no se contabilizarán, lo que significa que las semanas de trabajo incompletas se redondearán hacia abajo; sin embargo, si un Miembro del grupo trabajó sólo un (1) día como Miembro del grupo, a dicho Miembro del grupo se le acreditará haber trabajado una (1) semana de trabajo a efectos del Acuerdo.

La recepción de las Adjudicaciones del Acuerdo no dará derecho a ningún Miembro del Grupo a compensación o beneficios adicionales en virtud de ningún plan o acuerdo de compensación o beneficios de la empresa en vigor durante el periodo cubierto por el Acuerdo.

C. Cálculos que deben basarse en los registros del demandado

Para cada Miembro del grupo, la cantidad pagadera al Miembro del grupo será calculada por el Administrador de reclamaciones a partir de los registros del Demandado. Los registros del Demandado se presumirán correctos, a menos que se proporcionen pruebas de lo contrario al Administrador de Reclamaciones. Los registros del Demandado y cualquier prueba adicional serán revisados por el Administrador de Reclamaciones en caso de disputa sobre el número de semanas laborales trabajadas por un Miembro del Grupo individual. Si un Miembro del grupo disputa la exactitud de los registros del Demandado, todos los documentos justificativos que demuestren las semanas de trabajo adicionales deberán ser presentados por el Miembro del grupo. La disputa será resuelta por el Administrador de Reclamaciones como se describe en la Sección E a continuación.

D. Liberación de reclamaciones

La Estipulación Conjunta de Demanda Colectiva y Acuerdo y Exoneración PAGA entre los Demandantes y el Demandado contiene una exoneración que libera al Demandado y a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones bajo la ley estatal, federal y local alegadas en la Demanda y que razonablemente podrían haber sido alegadas en la Demanda con base en las alegaciones de hecho contenidas en la Demanda operativa en la Demanda y cualquier enmienda a la misma, en cuanto a los Miembros de la Clase, incluyendo pero sin limitarse a las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 216, 218.5, 221, 222, 223, 224, 226, 226.2, 226.3, 226.6, 226.7, 227.3, 510, 512, 515, 558, 558.1, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 2698 del Código Laboral de California y *siguientes* 2802, y 2810.5, Código de Negocios y Profesiones de California sección 17200, y *siguientes*, las demandas colectivas y representativas, la(s) Orden(es) Salarial(es) aplicable(s), la Ley federal de Normas Laborales Justas, 29 U.S.C. secciones 201-219 según enmendadas, y todas las reclamaciones por o relacionadas con salarios no pagados, horas extraordinarias, tiempo doble, salarios mínimos, trabajo fuera de horario, tasa de pago regular, tiempo de redondeo, tiempo de guardia, tiempo de reporte, turnos divididos, salarios pagados a tiempo, salarios finales pagados a tiempo, incumplimiento de cualquier contrato expreso o implícito relacionado con el pago de salarios, periodos de comida y/o primas por periodos de comida, periodos de descanso y/o primas por periodos de descanso, declaraciones de salarios precisas y detalladas, no mantener registros de tiempo precisos y/o registros de nóminas según lo exige la ley, gastos comerciales no reembolsados, competencia desleal, prácticas comerciales desleales, prácticas comerciales ilícitas, prácticas comerciales fraudulentas, medidas cautelares, medidas declaratorias, daños y perjuicios liquidados, sanciones de cualquier naturaleza (incluidas, entre otras, sanciones civiles, sanciones por tiempo de espera y sanciones PAGA), intereses, honorarios, costas, así como todas las demás reclamaciones y alegaciones presentadas en la Demanda, desde el 8 de octubre de 2017 hasta la fecha en que el Tribunal apruebe definitivamente el Acuerdo (colectivamente, "Reclamaciones exoneradas"). Quedan expresamente excluidas de la exoneración las reclamaciones por represalias, discriminación, seguro de desempleo, discapacidad, indemnización laboral y reclamaciones ajenas a las Reclamaciones Exoneradas.

E. Resolución de conflictos sobre la semana laboral

Si un Miembro de la Clase disputa la exactitud de los registros del Demandado en cuanto al número de semanas laborales trabajadas, cualquier documentación que apoye dicha disputa deberá ser presentada al Administrador de Reclamaciones. Todas las disputas sobre semanas de trabajo serán resueltas y decididas por el Administrador de Reclamaciones, y la decisión del Administrador de Reclamaciones sobre todas las disputas será definitiva y vinculante.

F. Premios de mejora para los representantes del grupo

Sujeto a la aprobación del Tribunal, la Representante del grupo de demandantes recibirá una indemnización de mejora de hasta \$10,000. Este pago se efectuará por su servicio como Representante del grupo, incluida su participación activa en la tramitación de la Demanda, así como su disposición a aceptar el riesgo de incurrir en las costas del Abogado del grupo o de pagar los honorarios y costes de los abogados del Demandado en caso de que la Demanda no prospere. Cada Representante del Grupo también firmó un descargo general de todas las reclamaciones, que es más amplio que el descargo aplicable a todos los demás Miembros del Grupo, para poder optar a la Concesión de Mejora.

G. Honorarios de abogados y costas

Como contraprestación por el Acuerdo y a cambio de la liberación por parte de la Clase del Acuerdo, el Demandado acuerda pagar los honorarios y costos de los abogados del Abogado de la Clase que fije el Tribunal, hasta un máximo del treinta y tres y un tercio por ciento (33 1/3%) del Monto Máximo del Acuerdo que equivale a \$138,333.00, y los honorarios y costos de los abogados que no excedan los \$20,000. Los honorarios de los abogados y las costas del Abogado del grupo se pagarán y deducirán del Importe máximo del acuerdo.

III. CUÁLES SON SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DE LA CLASE

A. Excluirse del acuerdo

Si no desea participar en el Acuerdo, puede ser excluido (es decir, "optar por no participar") presentando oportunamente una solicitud por escrito al Administrador de reclamaciones en la que declare que ha recibido la notificación del Acuerdo, que ha decidido no participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del Acuerdo, o palabras a tal efecto ("Solicitud de exclusión"). Su Solicitud de Exclusión también debe indicar su nombre completo, dirección, fecha de nacimiento y fechas en las que estuvo

empleado por el Demandado como empleado no exento en California. La Solicitud de Exclusión debe estar firmada, fechada y enviada por correo de primera clase de EE.UU., o su equivalente, a:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

<https://www.phoenixclassaction.com/sandoval-v-marathon-packing-corporation/>

La Solicitud de Exclusión deberá estar matasellada no más tarde del 15 de junio de 2023. Si envía una Solicitud de Exclusión cuyo matasello no sea posterior al 15 de junio de 2023, su Solicitud de Exclusión será rechazada, y usted quedará vinculado por el Descargo y todos los demás términos del Acuerdo. Si la Solicitud de Exclusión se envía desde dentro de los Estados Unidos, deberá enviarse a través del Servicio Postal de los Estados Unidos por correo de primera clase, o su equivalente. No utilice un contador de franqueo, ya que puede que no aparezca el matasello en el sobre que contiene su Solicitud de Exclusión.

Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión completa y oportuna, una vez recibida por el Administrador de Reclamaciones, dejará de ser Miembro del Grupo, se le prohibirá participar en cualquier parte del Acuerdo, no tendrá derecho a objetar al Acuerdo, no recibirá ningún beneficio del Acuerdo, no se considerará que ha renunciado a las Reclamaciones Exoneradas contra las Partes Exoneradas y, a sus expensas, podrá presentar cualquier reclamación que pueda tener contra las Partes Exoneradas.

B. Objeción al acuerdo

Si no se excluye del Acuerdo, puede objetar los términos del mismo antes de la Aprobación Definitiva. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Para objetar, puede presentar una objeción por escrito y una notificación de intención de comparecer en la audiencia de Aprobación Definitiva actualmente fijada para el 13 de julio de 2023 a las 3PM en el Departamento 22:

CONSEJERO DE CLASE

Justin Lo, Esq.
WORK LAWYERS, PC
22939 Hawthorne Boulevard, Suite 202
Torrance, CA 90505

ABOGADO DEL ACUSADO

Daniel Whang, Esq.
Gina Gi, Esq.
Seyfarth Shaw LLP
2029 Century Park Este Suite 3500
Los Ángeles, CA 90067

Cualquier objeción por escrito debe indicar cada razón específica en apoyo de su objeción y cualquier apoyo legal para cada objeción. Su objeción también debe indicar su nombre completo, dirección, fecha de nacimiento y fechas en las que fue empleado como empleado no exento en California por el Demandado. Para ser válida y efectiva, cualquier objeción a la aprobación de la Conciliación debe ser presentada ante el Secretario del Tribunal, Tribunal Superior del Condado de Alameda, 24405 Amador St, Alameda, California 94544, y enviar copias al Administrador de Demandas, y a cada uno de los abogados arriba mencionados a más tardar sesenta (60) días naturales después de que el Administrador de Demandas envíe por correo esta Notificación de Demanda Colectiva. **NO LLAME POR TELEFONO AL TRIBUNAL.**

Sin embargo, un Miembro del Grupo puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través de su propio abogado, y objetar al Acuerdo de Liquidación y a cualquiera de sus términos sin presentar una objeción previa en la forma y plazo especificados anteriormente.

Para comparecer a distancia a través de un enlace Zoom, póngase en contacto con el Departamento 22 en esta materia en dept22@alameda.courts.ca.gov.

Si decide presentar una objeción a los términos de este Acuerdo, puede comparecer *in propria persona* (lo que significa que decide representarse a sí mismo) o a través de su propio abogado, corriendo con los gastos. Para ello, debe presentar un Escrito de comparecencia ante el Secretario del Tribunal Superior del Condado de Alameda, y entregar copias al Administrador de reclamaciones y a cada uno de los abogados mencionados anteriormente. Dicha Anotación de comparecencia debe presentarse ante el Tribunal y entregarse a los abogados mencionados anteriormente a más tardar 45 días después de que el Administrador de reclamaciones envíe por correo esta Notificación colectiva a los miembros del grupo. En ese momento, usted continuará como Miembro del grupo del acuerdo, ya sea *in propria persona* o representado por su propio abogado, y será el único responsable de los honorarios y costes de su propio abogado. La audiencia final de equidad en la que se solicitará al Tribunal que apruebe el Acuerdo tendrá lugar a las 3:00 p.m. (Hora del Pacífico) del 13 de julio de 2023, en el Departamento 22 del Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Alameda, o en cualquier otra fecha posterior que el Tribunal autorice.

Los alegatos y otros expedientes de este litigio pueden examinarse en línea en el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Alameda, conocido como 'eCourt Public Portal', en <https://eportal.alameda.courts.ca.gov>. Después de llegar al sitio

web, haga clic en la pestaña 'Buscar' en la parte superior de la página, a continuación, seleccione el enlace Descargas de documentos, introduzca el número de caso y haga clic en 'Enviar'. Podrá ver imágenes de cada documento presentado en el caso por un coste mínimo. También puede ver imágenes de cada documento presentado en el caso de forma gratuita utilizando uno de los quioscos de terminales informáticos disponibles en cada sede judicial que disponga de una instalación para presentaciones civiles.

Si necesita información adicional sobre la fecha de aprobación definitiva o sobre cómo hacer una comparecencia a distancia, visite el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Alameda en <https://eportal.alameda.courts.ca.gov> y en <https://www.alameda.courts.ca.gov/general-information/remote-appearances>.

IV. EFECTO DEL ACUERDO: DERECHOS Y RECLAMACIONES LIBERADOS

Una vez que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva, todos y cada uno de los Miembros de la Clase, que no se excluyan del Acuerdo, eximirán al Demandado y a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones Exoneradas, tal y como se ha descrito anteriormente. En otras palabras, si usted fue empleado como Miembro de la Clase por el Demandado en California durante el Periodo de la Clase, y no se excluye de la Clase del Acuerdo, se considerará que ha suscrito esta exoneración y que ha liberado las Reclamaciones Exoneradas descritas anteriormente. Además, se le prohibirá demandar alguna vez al Demandado y a las Partes Exoneradas con respecto a las Reclamaciones Exoneradas cubiertas por este Acuerdo. Si el Acuerdo no es aprobado por el Tribunal o no se convierte en definitivo por alguna otra razón, el litigio continuará.

V. AUDIENCIA FINAL DE APROBACIÓN DEL ACUERDO

El Tribunal celebrará una audiencia en el Departamento 22 del Tribunal Superior del Estado de California en y para el Condado de Alameda, el 13 de julio de 2023, a las 3:00 p.m. (Hora del Pacífico), para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se solicitará al Tribunal que apruebe la solicitud de los Abogados del grupo de demandantes de honorarios y costes de abogados, los costes de administración y las Compensaciones de mejora que se pagarán a los Representantes del grupo de demandantes. La solicitud de los Abogados de la Demanda Colectiva de honorarios de abogados y costas procesales se presentará ante el Tribunal a más tardar el 1 de julio de 2023, y estará disponible para su revisión después de esa fecha. Los Abogados del Grupo solicitan la aprobación de un total no superior al treinta y tres y un tercio por ciento (33 1/3%) del Acuerdo para honorarios de abogados, lo que equivale a \$138,333.00, y no más de \$20,000 para costas procesales.

La audiencia puede continuar sin previo aviso a la Clase del Acuerdo. No es necesario que comparezca en esta audiencia, a menos que desee oponerse al Acuerdo.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Si desea información adicional sobre esta demanda y sus procedimientos, puede ponerse en contacto con el Abogado del Grupo:

Justin Lo, Esq.
WORK LAWYERS, PC
22939 Hawthorne Boulevard, Suite 202
Torrance, CA 90505
Teléfono: (310) 248-2994
Fax: (424) 355-8535
Correo Electrónico: justin@caorklawyer.com

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTE ACUERDO O AL PROCESO DE RECLAMACIÓN.